

Palma, 24 de noviembre de 2006

EL PRESIDENTE,
Jaume Matas Palou

La Consejera de Agricultura y Pesca,
Margalida Moner Tugores

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 21878

Corrección de errores observado en la Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 1 de noviembre de 2006, por la que se aprueban las funciones de los puestos de trabajo con dotación presupuestaria de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, publicada en el BOIB núm. 167, de 25 de noviembre de 2006, núm. de edicto 20251, en la versión catalana.

En la publicación de la Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 1 de noviembre de 2006, por la que se aprueban las funciones de los puestos de trabajo con dotación presupuestaria de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, publicada en el BOIB núm. 167, de 25 de noviembre de 2006, núm. de edicto 20251, en la versión catalana, tiene que corregirse el siguiente error:

(Ver versión catalana)

Consejero de Economía, Hacienda e Innovación
Luis Ramis de Ayreflor Cardell

Palma, 28 de noviembre de 2006

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 21398

Resolución del conseller de Comercio, Industria y Energía por la cual se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca

La Ley 3/1993, de 22 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en su artículo 7.3, dispone que cada cámara tendrá su propio Reglamento de Régimen Interior, que será propuesto por el Pleno Corporativo y Aprobado por la Administración tutelante.

La Ley 7/2006, de 3 de mayo, crea, por segregación, la Cámara Oficial de Comercio, Industria e Navegación de Ibiza y Formentera, y el Decreto 70/2006, de 28 de julio, de medidas para la aplicación de la mencionada Ley, establece las medidas transitorias para facilitar el inicio de las actividades de la nueva cámara hasta la constitución del Pleno que resulte del proceso electoral.

Por este motivo, el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, reunido en sesión de fecha 12 de septiembre de 2006, acordó la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, Ibiza y Formentera a la nueva demarcación de Mallorca, habiéndose producido modificaciones en los artículos relacionados con Ibiza y Formentera, así como en la distribución sectorial del Plenario que recoge la baja de las vocalías con reserva para las islas Pitiusas.

Por todo esto, y haciendo uso de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto del presidente 33/2003, de 17 de diciembre que establece la estructura orgánica básica de la Consellería de Comercio, Industria y Energía,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria e Navegación de Mallorca, que figura como anexo.

SEGUNDO: Notificar esta Resolución a la Cámara Oficial de Comercio, Industria e Navegación de Mallorca.

TERCERO: Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Islas

Baleares, para su conocimiento general.

El conseller de Comercio, Industria y Energía,
José Juan Cardona

Palma, 17 de noviembre de 2006

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE MALLORCA

I.- NATURALEZA, FINES Y AMBITO DE LA CAMARA.

Artículo 1.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca es una Corporación de Derecho Público, dependiente de la tutela de la Consellería de Comercio, Industria y Energía del Govern Balear, que representa los intereses del comercio, la industria, la navegación y los servicios de su demarcación, y tiene el objeto, funciones y atribuciones que se determinan en la Ley 3/1993, de 22 de Marzo, y el Decreto 1291/74, de 2 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, modificado por el Real Decreto 753/1978, de 27 de Marzo, y por el Real Decreto 816/1990, de 22 de Junio.

Artículo 2.- La Cámara, goza de personalidad jurídica y de capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines de representar, promocionar, y defender los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de su circunscripción, configurándose como un órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas.

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la legislación vigente y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, la Cámara cuenta entre sus funciones la de prestación de servicios a las empresas que operan las actividades de comercio, industria y navegación, tal y como establece el artículo 1º de la Ley 3/1.993 de 22 de Marzo, Básica de las Cámaras de Comercio.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus funciones el ámbito territorial de la Cámara, es el del conjunto de los municipios de la isla de Mallorca.

El domicilio Corporativo de la Cámara estará ubicado en Palma de Mallorca, pudiendo establecer oficinas y dependencias en otras poblaciones importantes y de mayor actividad industrial o mercantil, para el mismo cumplimiento de sus fines.

La Cámara atenderá, según sus posibilidades, a las solicitudes de las Cámaras de Baleares, según se establece en el Capítulo VIII de este Reglamento de Régimen Interior.

II.- COMPOSICION DE LA CAMARA. DERECHO Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 4.- El censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca comprenderá las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio, la industria, la navegación y los servicios, clasificados por grupos, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Administración Tutelante, y se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al 1 de Enero.

Artículo 5.- De acuerdo con la estructura comercial e industrial de la demarcación, teniendo en cuenta sus características y sectores económicos predominantes, y en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, ponderada cualitativa y cuantitativamente, así como su contribución al sostenimiento de la Corporación, los vocales del Pleno de la Cámara se distribuirán en las agrupaciones que se señalan en el anexo.

Se pretenderá ante todo que todos los sectores económicos estén debidamente representados en el Pleno de la Corporación, para una mejor defensa de los intereses económicos de la demarcación.

Artículo 6.- La Cámara se atenderá, para determinar el derecho de sus electores y para todas las cuestiones relacionadas con la práctica electoral, a lo consignado en la Ley Básica de las Cámaras Oficiales de 22 de marzo y Real Decreto 816/ 1.990, de 22 de Junio; sin perjuicio de que los órganos de gobierno de la Cámara continúen en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución de los nuevos Plenos que resulten del proceso electoral.

III.- ORGANIZACION INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAMARA

Artículo 7.- Los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca son:

- El Pleno.
- El Comité Ejecutivo.
- El Presidente.

3.1 EL PLENO

Artículo 8.- El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara. Su composición viene determinada por lo que dispone el artículo

7. 1. a) de la Ley 3/1.993 de 22 de Marzo, por lo que se fija en cincuenta y tres el número de los vocales que tienen que elegirse mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara.

Artículo 9.- Una vez declarados elegidos de acuerdo con lo establecido en el RD 816/ 1990, de 22 de junio, y disposiciones complementarias, los miembros del Pleno tomarán posesión de sus cargos en la sede de la Cámara dentro del mes siguiente al de su elección, personalmente las personas naturales, y por medio de un representante, con poder suficiente, las personas jurídicas.

En ese mismo acto los miembros del Pleno designarán seis vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de la Cámara, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas. A este fin, las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Una vez procedida a la elección se dará inmediata cuenta a la Administración Tutelante, a cuyo fin el Secretario entregará a cada uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

Artículo 10 .- La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 11.- La condición de miembro del Pleno es única e indelegable y la asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros.

Consecuentemente, ningún miembro del Pleno podrá representar a más de uno de los grupos o categorías que figuran en el Anexo a este Reglamento, ni podrá hacerse representar en el ejercicio de su función.

Artículo 12.- Las personas jurídicas, miembros del Pleno, deberán designar como representante para el ejercicio directo de las funciones corporativas a personas físicas, vinculadas a la empresa con poder suficiente, pudiendo variar su representante mediante acuerdo de su órgano de gobierno correspondiente, de conformidad con sus estatutos y comunicación fehaciente al Presidente de la Cámara que será entregada y registrada en Secretaría.

Artículo 13 .- Se perderá la condición de miembro del Pleno por cualquiera de las causas que establece el artículo 22 bis del Reglamento General de Cámaras.

Artículo 14.- Sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo 29 del Reglamento General y de las que le atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno:

A).- La constitución del mismo

B).- La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en el artículo 2º del Reglamento General. No obstante y en caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad para ejercitar las funciones a que se refieren los apartados A) y B) del referido artículo 2º del Reglamento General, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.

C).- La aprobación, y modificación en su caso, de los programas anuales de actuación y de gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en el artículo 3º del Reglamento General.

D).- La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo y al Presidente, en casos de urgencia.

E).- Proponer a la Administración Tutelante, para su aprobación o modificación, el Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

F).- La elección de Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General.

G).- La elección de los miembros del Pleno a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento.

H).- La creación y supresión de Comisiones de carácter consultivo.

I).- La aprobación de proyectos de presupuesto ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones.

J).- La aprobación de las líneas básicas a que deben ajustarse las Memorias de actividades y económica a que se refieren los apartados C) y D), respectivamente, del artículo 5º del Reglamento General.

K).- La adopción de toda clase de acuerdos relativos al Secretario y al personal retribuido de la Cámara, de conformidad con los preceptos del Reglamento General y las normas complementarias del mismo.

L).- La aprobación de conciertos con otras Cámaras o la constitución de Consejos autonómicos de Cámaras.

M).- La aprobación de los Reglamentos de Personal.

N).- Determinar los empleados de la Cámara que puedan tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del recurso permanente.

Ñ).- Cuantas otras facultades puedan corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Artículo 15 .- El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos seis veces al año y en sesión extraordinaria cada vez que lo acuerde el Comité Ejecutivo, el Presidente o la quinta parte de los miembros del Pleno, debiendo celebrarse estas reuniones dentro del plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al acuerdo o solicitud.

Artículo 16.- El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de Cámaras.

De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión ordinaria, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 17 .- La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros, no permitiéndose delegación.

El Pleno acordará la pérdida de su condición de Miembro a quien de forma injustificada no asista a las sesiones durante tres veces en un año.

Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

Podrá considerarse por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, que constituye falta de asistencia injustificada a las reuniones de aquel, a que se refiere el apartado c) del artículo 22 bis del Reglamento General, las excusas formuladas sin fundamento convincente a tres sesiones ordinarias consecutivas.

En todo caso, se reputará injustificada la falta de asistencia a cuatro de las sesiones ordinarias del Pleno en el curso de un año.

Artículo 18 .- Las sesiones, en todo caso, serán convocadas por escrito y con cuarenta y ocho horas de anticipación al menos, expresándose en la convocatoria el Orden del día, día y hora de la reunión.

Artículo 19 .- Al abrirse la sesión el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas y de si existe o no quórum de constitución, en primera o segunda convocatoria.

El Presidente declarará abierta la sesión a la hora fijada en la convocatoria. Las sesiones comenzarán, si procede, con la aprobación del acta anterior. El Pleno, a petición de cualquier miembro, podrá acordar la modificación de los términos en que el acta está redactada y, con las modificaciones que se acuerden en su caso, manifestarán si procede o no su aprobación.

Seguidamente, el Presidente dará cuenta de las gestiones realizadas, de los acuerdos ejecutados y de las resoluciones, que para la buena marcha de la Corporación, se hayan adoptado desde la última sesión.

Acto seguido, se procederá a dar cuenta de las comunicaciones, proposiciones y dictámenes sobre los que se deba deliberar y tomar acuerdo, según conste en el orden del día y, a continuación, el Presidente abrirá la discusión. Antes de levantar la sesión el Presidente abrirá el turno de ruegos y preguntas en el cual los miembros podrán formular los que estimen oportunos.

Artículo 20 .- No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que el Pleno declare la urgencia.

En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

Artículo 21 .- El Presidente dará a las discusiones la amplitud que considere necesaria para dilucidar las cuestiones planteadas, dirigirá el debate, concediendo y retirando la palabra a los miembros del Pleno, sometiendo las cuestiones a votación cuando las considere suficientemente debatidas, y acordará lo necesario para la buena marcha de la sesión.

Artículo 22 .- A propuesta del Presidente, y por acuerdo del Pleno, podrá decidirse que quede pendiente algún dictamen hasta la sesión siguiente, cuando la importancia de aquél o por otra circunstancia se crea pertinente. Igualmente, a propuesta de la presidencia y por causa justificada podrá suspenderse la sesión, que será reanudada a la mayor brevedad posible.

Artículo 23 .- El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar.

Artículo 24 .- El Secretario levantará acta de cada sesión que certificará con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquel.

La Cámara podrá hacer públicos sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen de interior, salvo acuerdo expreso del Pleno.

3.2 COMITE EJECUTIVO

Artículo 25.- La Cámara tendrá un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y un tesorero, elegidos por los miembros del pleno. El Comité Ejecutivo estará compuesto por estos miembros y siete vocales más, de los que uno será tesorero suplente.

Artículo 26 .- El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión,

administración y propuesta de la Cámara, al que le corresponde, además de las funciones señaladas en el artículo 30 del Reglamento General de Cámaras, las siguientes:

A).- Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en el artículo 3º del Reglamento General.

B).- Ejercitar, por delegación del Pleno, en casos de urgencia, las funciones a los que se refieren los apartados a) y b) del artículo 2 del Reglamento General, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que se celebre.

C).- Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquel de su cumplimiento.

D).- Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.

E).- Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica, y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

F).- Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y de los Reglamentos de Personal.

G).- Proponer al Pleno la creación, coordinación y supresión de comisiones consultivas.

H).- Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como sus liquidaciones.

I).- Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que el artículo 31 del Reglamento General reconoce al Presidente.

J).- Inspeccionar la contabilidad General y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.

K).- Proponer al Pleno el régimen de concierto a que se refiere el artículo 49 del Reglamento General para la realización de actividades de interés común, y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución del concierto.

L).- Realizar, disponer y contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la corporación.

M).- Proponer al Pleno la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, previo informe o propuesta del Secretario.

N).- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.

Ñ).- Elaborar las memorias a que se refieren los apartados C) y D) del artículo 5º del Reglamento General.

O).- En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que corresponden al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

P).- Y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Corporación.

Artículo 27 .- Para la elección de Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo se requiere la constitución del Pleno conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.

Constituida la Mesa, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre los que deberá recaer la votación. Sólo se podrán presentar candidaturas individuales.

Las propuestas de candidatos para la presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo se formularán por escrito y se presentarán a la Mesa Electoral.

Presentados los candidatos, se procederá a la elección. En primer lugar, se procederá a la elección del Presidente y seguidamente la de los Vicepresidentes, Tesorero y demás vocales del Comité Ejecutivo. La votación será nominal y secreta.

El Comité Ejecutivo determinará, en la primera reunión que celebre, quienes de entre sus vocales actuará de suplente del Tesorero.

Artículo 28 .- El Comité Ejecutivo celebrará al menos una sesión ordinaria al mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime conveniente o lo soliciten tres de los miembros que lo componen. El Comité Ejecutivo, para poder celebrar válidamente sus sesiones, deberá estar constituido por la mitad más uno de sus componentes. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

La convocatoria corresponderá al Presidente y deberá ser notificada con una antelación mínima de 48 horas, y se acompañará orden del día.

Artículo 29 .- El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas con la suficiente antelación.

No obstante y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo anterior de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 30.- Las Actas del Comité Ejecutivo se firmarán por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 31 .- Los cargos del Presidente y Comité Ejecutivo podrán cesar por las causas previstas en el artículo 23 bis del Reglamento General.

3.3 PRESIDENTE

Artículo 32 .- El Presidente además de las atribuciones que le asignan los artículos 14 y 31 del Reglamento General, tiene las siguientes:

A).- Asumir y llevar la representación de la Cámara en todos los actos que afecten a la imagen Corporativa, excepto en aquellos en quien delegue.

B).- Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y todas las Comisiones cuando lo considere oportuno, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

C).- Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el orden del día, propuesto por la Secretaría, de los órganos colegiados de la Corporación.

D).- Presidir las entidades que dependan de la Cámara.

E).- Visar las actas y Certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse

F).- Informarse por el secretario de la correspondencia oficial, dando instrucciones a éste para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.

G).- Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan.

H).- En los casos y en las formas previstas en el Reglamento de Personal de la Cámara dar posesión de sus cargos al personal de la misma.

I).- Presentar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas

J).- Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación y, desde luego, respecto a los asuntos de extrema urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que éste celebre.

K).- Disponer el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere, cuando a su juicio deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Pleno.

Artículo 33 .- Los Vicepresidentes primero y segundo ocuparán la presidencia de la Cámara, por el orden que les corresponda, en los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, así como en el de vacante, con la plenitud de derechos y facultades que corresponden al mismo. En caso necesario, deberán también coadyuvar a las tareas del Presidente y ostentar su representación en actos que se celebren en la Cámara o fuera de ella y a los cuales no pueda concurrir, debiendo delegar esta facultad.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes, ocuparán la Presidencia, por este orden, el Tesorero, o Vocal de más edad del Comité Ejecutivo.

Artículo 34 .- El tesorero custodiará los fondos de la Cámara en la forma que el Pleno disponga, y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

Artículo 35 .- Para la disposición de los fondos que la Cámara tenga depositados en cualquier entidad de crédito o bancaria, será necesaria la firma de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Tesorero Suplente o Secretario General

IV.- ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 36.- Las Comisiones son órganos colegiados de asesoramiento del Comité Ejecutivo y del Pleno, que tienen carácter consultivo.

Artículo 37 .- La Cámara tendrá las Comisiones Consultivas que el Pleno determine, a propuesta del Comité Ejecutivo, para el buen cumplimiento del Plan de Actuaciones de la Cámara.

Artículo 38 .- En el caso en que las circunstancias lo aconsejen, también puede el Pleno nombrar Ponencias para fines determinados, que se disolverán una vez estudiado el asunto o cuestión que las motive, y emitido su informe.

Artículo 39 .- El Comité Ejecutivo propondrá al Pleno los miembros que deban componerlas, y serán presididas por un miembro del Comité Ejecutivo de la Corporación.

Cualquier miembro del Pleno podrá solicitar participar en temas concretos a debate en las Comisiones, previa aprobación del Presidente de la Comisión.

Artículo 40.- El Presidente de la Cámara será Presidente nato de todas las Comisiones, pudiendo asistir a sus sesiones, en cuyo caso las presidirá. Será Secretario de las Comisiones el de la Corporación, o técnico de la misma en quien delegue.

Artículo 41 .- A los Presidentes de las Comisiones o Ponencias corresponde la facultad de convocarlas, presidirlas y dirigir los debates actuando en

todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, del Presidente de la Cámara.

Artículo 42.- Podrán incorporarse a las Comisiones y Ponencias personas especializadas en el asunto que vaya a estudiarse, que por su competencia en la materia puedan prestar una útil colaboración. La convocatoria de esas personas a las Comisiones será competencia del Presidente de la Comisión.

Artículo 43.- La Comisión elevará al Comité Ejecutivo los dictámenes o informes que elabore, indicando el criterio de la Comisión y, en su caso, los criterios dispare de alguno o algunos de sus vocales. Los informes serán firmados por el Presidente y por el Secretario de la misma.

Artículo 44.- Las personas que formen parte de una Comisión o Ponencia dejarán de pertenecer a la misma por falta de asistencia, dentro de cada año, a cuatro sesiones de las que hayan sido convocados.

V.- EL SECRETARIO Y PERSONAL DE LA CAMARA

Artículo 45.- La Cámara tendrá un Secretario permanente, retribuido, con voz consultiva pero sin voto, que asistirá como tal a las sesiones del Pleno, Comité Ejecutivo, Comisiones, Ponencias y demás reuniones que celebre la Corporación.

Artículo 46.- El Secretario, como coordinador de todos los servicios de la Cámara, dispondrá cuanto considere necesario para la buena marcha de los mismos.

Artículo 47.- Corresponde al Secretario:

- A).- Custodiar el sello de la Corporación.
- B).- Llevar el registro de firmas que acrediten la asistencia de los miembros y vocales del Pleno y del Comité Ejecutivo, así como de las excusas y dar fe de que en cada sesión existe el quórum necesario para celebrarla.
- C).- Custodiar, redactar y firmar con el Presidente las actas.
- D).- Expedir los certificados y dar fe de los acuerdos adoptados en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
- E).- Llevar un registro detallado de las proposiciones y asuntos entregados a las respectivas Comisiones o Ponencias para su estudio e informe.
- F).- Informar al Presidente y al Comité Ejecutivo de cuantos asuntos se estén tratando en las Comisiones o Ponencias, de la actividad de la Cámara y de cualquier aspecto que afecte a su gestión.
- G).- Proponer al Pleno y al Comité Ejecutivo cuantos asuntos crea conveniente y en particular aquellos sobre los que necesariamente han de deliberar, asesorando al Presidente en la confección del orden del día de las sesiones, tramitando su convocatoria.
- H).- Asesorar al Presidente en cuantas cuestiones sean precisas para la buena marcha de la Cámara y cumplimiento de las funciones camorales, y representar al Presidente según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General.
- I).- Despachar, tramitar y resolver por sí o a través de los servicios sometidos a su cargo, toda la correspondencia de carácter general de la corporación.
- J).- Y todas aquellas funciones que le asigna específicamente el Reglamento General de Cámaras.

Artículo 48.- La Cámara podrá nombrar a un Director- Gerente y/o Secretario Adjunto, cuyas funciones serán establecidas por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, debiendo estar en posesión de título universitario superior, o cuanto menos tener experiencia constatada que le haga especialmente apto para el desempeño del cargo.

Artículo 49.- Para llevar a cabo el cumplimiento del deber de advertencia legal, el Secretario podrá solicitar cuantos informes y asesoramientos crea pertinentes, impuestos por la propia naturaleza del asunto.

Artículo 50.- El Secretario General podrá delegar la asistencia a las Comisiones, Ponencias y demás reuniones que celebre la Corporación, en la persona de la Cámara que considere más adecuada para ocupar su posición.

Artículo 51.- La persona en quien delegue el Secretario podrá representar a éste en cuantos asuntos o gestiones les encomiende, excepto cuando sea por delegación del Presidente, en cuyo caso requerirá la autorización expresa de éste.

Artículo 52.- La Cámara tendrá el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que exija el buen funcionamiento de la Secretaría y de los servicios que preste la Corporación y de los que se vayan creando, exigiéndose para su selección la aplicación de los principios de objetividad, mérito, capacidad y publicidad.

Debe aplicarse al personal que quiera acceder a los puestos de trabajo vacantes que tengan que cubrirse el nivel de titulación, de conocimientos teóricos y prácticos y de experiencia que cada puesto requiera, circunstancias que deberá regular el Reglamento de Personal.

En todo caso el Secretario General, el Secretario Adjunto, así como el personal técnico deberá estar en posesión de titulación universitaria de grado superior.

El personal de la Cámara se ajustará a una plantilla que aprobará el Comité Ejecutivo, y cuya dotación será aprobada anualmente al mismo tiempo que los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de la Cámara.

Artículo 53.- En materia de personal será de aplicación lo dispuesto en la Ley 3/93, de 22 de marzo, sin perjuicio de lo establecido en su disposición transitoria octava en relación a los derechos y garantías del personal de Cámara.

VII.- SERVICIOS Y OBLIGACIONES DE LA CAMARA

Artículo 54.- La Cámara prestará a los comerciantes, industriales, nautas y proveedores de servicios de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias y atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1.993 de 22 de Marzo.

Artículo 55.- La Cámara realizará actividades de apoyo y estímulo a la exportación, auxiliará y fomentará la expansión económica en el exterior, según las directrices de la Administración, cooperando para desempeñar las funciones y cometidos que ésta le delegue o encomiende.

Artículo 56.- El Servicio de Formación y Enseñanza Empresarial y Profesional tendrá a su cargo la ejecución y cumplimiento de los programas y planes de formación y enseñanza empresarial y profesional, su subvención, premios, becas y otros auxilios y fomentos.

Artículo 57.- El Servicio de Información Estadística de la Cámara tendrá a su cargo la formación del Censo de las empresas de la Comunidad Balear para los fines electorales y recaudatorios de la Cámara.

La Cámara procurará reunir todos los datos necesarios que afecten a cada una de las empresas de su circunscripción para que consten en su Censo Público que ha de servir como base de información.

Artículo 58.- A solicitud de las empresas de su Censo, la Cámara practicará los peritajes y valoraciones que aquella pueda precisar para resolver cuestiones relacionadas con el tráfico mercantil o actividades industriales y náuticas, emitiendo a tal efecto los dictámenes o certificaciones que procedan.

Artículo 59.- La Cámara administrará arbitrajes de conformidad con su Reglamento de Arbitrajes, aprobado por el Pleno de la Corporación.

Artículo 60.- La Cámara dispondrá de un Servicio de Estudios que tendrá a su cargo el acopio de toda clase de documentación económica y la elaboración, con carácter regular, de estudios e informes de carácter económico y mercantil, elaborará estadísticas del comercio, la industria y la navegación; redactará una Memoria Económica que recoja el estado, evolución y perspectivas del comercio, la industria y la navegación; elaborará indicadores de coyuntura comercial e industrial correspondientes a las empresas de la demarcación, recopilando toda aquella documentación y estudios existentes para una mayor información de todos los sectores económicos.

Artículo 61.- Y, en general, la Corporación prestará todos aquellos servicios que se deriven en beneficio de los industriales, comerciantes, nautas y proveedores de servicios y en particular, los contenidos en las disposiciones legales o reglamentarias.

VII.- REGIMEN ECONOMICO DE LA CAMARA

Artículo 62.- Para la financiación de sus actividades la Cámara de Comercio de Mallorca dispondrá de los siguientes ingresos:

- A).- El rendimiento de los conceptos integrados en el Recurso Cameral Permanente.
- B).- Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- C).- Los productos, renta e incrementos de su patrimonio.
- D).- Las aportaciones voluntarias de sus electores.
- E).- Las subvenciones, legados o donativos que pueda recibir.
- F).- Los procedentes de las operaciones de crédito que realice.
- G).- Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 63.- Los recursos de la Cámara estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 3/1993 de 22 de marzo y en el Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, sin que por ningún concepto puedan consagrarse a otros diferentes.

La Cámara sólo podrá efectuar subvenciones o donaciones si se hallan directamente relacionadas con sus propios fines, y sin que puedan exceder globalmente del 10% del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos

permanentes en cada ejercicio, salvo autorización expresa de la administración tutelante.

Artículo 64.- El Recurso Cameral Permanente está constituido por las exacciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 65.- Estarán obligados al pago del recurso cameral permanente establecido en el artículo anterior las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el territorio de la Cámara de Comercio de Mallorca que durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto hayan quedado sujetos al Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 66.- A los efectos en lo dispuesto en este apartado, se confeccionarán los oportunos censos, matrículas de contribuyentes, de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993 de 22 de marzo.

Artículo 67.- El devengo de las exacciones que constituyen el Recurso Cameral Permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que respectivamente se refieren.

Artículo 68.- El Recurso Permanente se liquidará directamente por la Cámara, y su cobranza se efectuará por sus propios medios, salvo que, a petición de la misma, se encomiende la gestión y liquidación del mismo a las entidades competentes.

Para el ejercicio de la función recaudatoria en vía de apremio, la Cámara podrá establecer un convenio con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Artículo 69.- La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma los periodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Las liquidaciones del Recurso Cameral Permanente se notificarán dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto, y los obligados al pago deberán efectuarlo en la forma y plazos previstos para las liquidaciones tributarias que son objeto de notificación individual.

Artículo 70.- En caso de impago del periodo voluntario la Cámara utilizará el procedimiento de recaudación en vía de apremio, con sujeción a los requisitos que señale el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la facultad que el artículo 14 de la Ley 3/1993 de 22 de marzo, atribuye a las Cámaras de Comercio.

Artículo 71.- Transcurridos 5 años desde el vencimiento de una cuota devengada, sin haberse hecho efectiva después de intentado el apremio, dejará de figurar en el capítulo de ingresos de la Cámara.

La Cámara al enviar la liquidación de los presupuestos anuales, dará cuenta a la Administración Tutelante del número y cuantía de las cuotas no satisfechas, aportando los oportunos justificantes.

Artículo 72.- En materia de recaudación y cobranza del recurso permanente, y en todo lo que no esté dispuesto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

VIII.- RELACIONES INTERCAMERALES

Artículo 73.- La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y utilizar más adecuadamente sus recursos y servicios, podrá relacionarse con las demás Cámaras para la prestación de servicios de interés común, tales como los de promoción a las exportaciones, de perfeccionamiento del comercio interior, de estudios e informes, publicaciones, elaboración de la memoria económica anual, gestión de empresas o establecimientos de interés supraprovincial, nacional o internacional, así como para cuantas actividades y funciones tengan encomendadas y, en particular, para el ejercicio de funciones públicas.

Artículo 74.- En especial la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca mantendrá estrechas relaciones con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Baleares, firmando los correspondientes convenios de colaboración a efectos de defender los intereses comunes que afectan a toda la Comunidad de las Islas Baleares, sobre todo en aquellas cuestiones que afectan a la imagen turística y de comercio exterior, así como para la realización de publicaciones, memorias y estudios de coyuntura.

Artículo 75.- La Cámara elevará al Consejo Superior todas aquellas iniciativas que tengan carácter general y afecten a los intereses comunes de todas las Cámaras.

La Cámara despachará en el plazo más breve posible las consultas que haga el Consejo Superior en los asuntos propios de su competencia.

La Cámara elevará al Consejo Superior los datos necesarios para que este elabore el Censo General del Comercio, la Industria y la Navegación y remitirá también las Memorias y publicaciones que la Cámara edite..

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Comité Ejecutivo de la Corporación adoptará los acuerdos necesarios para adecuar el funcionamiento de la Cámara al presente Reglamento en el plazo de tres meses desde su aprobación por la Administración tutelante.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La Administración tutelante designará la persona que, por su cargo, deberá ser convocada a todas las reuniones del Pleno de la Cámara, y que tendrá la facultad de intervenir con voz pero sin voto en las deliberaciones del mismo.

ANEXO

DISTRIBUCION DE LA REPRESENTACION SECTORIAL CLASIFICACION POR GRUPOS SEGUN EPIGRAFES DE ACTIVIDAD

(Véase la versión catalana)

— 0 —

Num. 21399

Instrucción de fecha 20 de noviembre de 2006 del consejero de Comercio, Industria y Energía, de compulsión de documentos a la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Compulsar documentos es una acción muy común en la Administración, ya sea cuando se trata de dar respuesta a las solicitudes de los administrados ante la presentación de documentación, ya sea como una necesidad de la misma Administración para sus archivos.

En el ámbito general de la Administración no hay una regulación específica, que tampoco existe en la reglamentación propia de la Conselleria de Comercio, Industria y Energía. Por tanto, se hace necesario establecer una regulación.

Por lo anterior, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de les Illes Balears, dicto la instrucción siguiente:

Punto primer

La compulsión es la acción de comparar un texto original con uno o diversos textos copiados de forma mecánica, al efecto de establecer la reproducción exacta, y hacerlo constar con una diligencia formal en las caras escritas del texto copiado y comparado.

La compulsión sólo se puede realizar sobre aquellos documentos sobre los que es competente la Conselleria de Comercio, Industria y Energía.

Punto segundo

Son órganos competentes para la compulsión de documentos, en el ámbito competencial de la Conselleria de Comercio, Industria y Energía, el secretario general y los puestos de trabajo que se mencionan en el anexo I de esta Instrucción.

Punto tercero

Las compulsiones se deben efectuar de acuerdo con el texto y el formato señalados en el anexo II.

Punto cuarto

También tienen validez reconocida las compulsiones efectuadas por los fedatarios públicos y las compulsiones realizadas por los órganos externos que hayan expedido los documentos originales.

Punto quinto

Esta instrucción es de aplicación en el ámbito de la Conselleria de Comercio, Industria y Energía, y entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

El consejero de Comercio, Industria y Energía,

Josep Juan Cardona

Palma, 20 de noviembre de 2006

Anexo I

Titular de órganos y puestos de trabajo con facultad de compulsión.

El secretario general